

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día viernes, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Directora; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Arq. Ana Yadira Soriano Romero, Directora; Licda. Rhina Paola G. Machuca de Alfaro, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Fernando José Agustín Avilés Portillo, Licda. María Alicia Andino Rivas, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Lic. Jorge Roberto Silis Mata, Lic. Ricardo Gálvez Silva, e Ing. Andrea Abigail Pérez de Novoa; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Nos. 05/2023, E-05/2023 y E-09/2023.**
- II Correspondencia recibida para Consejo Directivo.**
 - 1) Nota No. DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0439/2023 el señor Ministro informa al Consejo Directivo que retoma funciones el Administrador del Contrato CO-064/2022 Estudio del Diseño para la Construcción del By Pass Apopa.**
- III Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No 4 del Contrato CO-064/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E –CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.**
- IV Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Orden de Cambio No. 1: Modificativa Contractual por Reacomodo e Incorporación de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-099/2022 “MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO)-SAN JOSÉ EL NARANJO”; y Modificativa Contractual No 1 en Aumento de Monto por Prorroga para el Contrato FOVIAL CO-071/2022 “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO)-SAN JOSÉ EL NARANJO”**
- V Solicitud de Aprobación de Cambio de Nombramientos de Administradores de Contrato para Proyectos de los Programas de Mantenimiento del Derecho de Vía e Inversiones Adicionales al Mantenimiento.**
- VI Informe de Aplicación de Multa para el Contrato FOVIAL CO-022/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**
- VII Presentación de CÓDIGO DE ÉTICA DE AUDITORÍA INTERNA.**
- VIII Presentación de Actualización: ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA.**
- IX Presentación de Actualización al MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA.**
- X Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-019/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**
- XI Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-021/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS NO**

PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR".
XII VARIOS.

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 05/2023, E-05/2023 y E-09/2023.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión ordinaria 05/2023, y de las sesiones Extraordinarias E-05/2023 y E-09/2023 siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia recibida para Consejo Directivo.

1) Nota No. DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0439/2023 el señor Ministro informa al Consejo Directivo que retoma funciones el Administrador del Contrato CO-064/2022 Estudio del Diseño para la Construcción del By Pass Apopa.

El Director Ejecutivo informa al Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia consistente en nota con referencia DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0439/2023 recibida en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por el Ministro de Obras Públicas y de Transporte Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, en la que hace referencia al contrato CO-064/2022 del proyecto “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E –CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR” e informa que se nombro al ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández como Administrador de Contrato, siendo que el ingeniero Lemus solicitó permiso por tres meses, nombrándose temporalmente al Ingeniero Jonathan Iván García Guadrón por resolución No 03/2023.

Al respecto y en vista que el Ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández ya se encuentra laborando en el MOPT se informa que continuará realizando sus funciones administrando el referido contrato a partir de la fecha que termino el nombramiento como Administrador temporal del contrato el Ingeniero Jonathan García, para que se le dé el seguimiento correspondiente al proyecto hasta sea liquidado el contrato.

Por lo anterior solicita se realicen las gestiones correspondientes para que el Ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández continúe como Administrador del contrato en referencia.

El Consejo Directivo se da por recibido de la referida correspondencia y acuerda atender a lo solicitado por el Ministro de Obras Públicas y Transporte al momento en que la Administración presente el punto para aprobación.

III. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No 4 del Contrato CO-064/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E –CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

La Gerente de la U.C.P. y GACI Ad-Honorem Licenciada, Margarita Salinas de García, mediante memorándum con referencia U.C.P.-210/2023, y por requerimiento del Gerente de Planificación Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, solicita al Consejo Directivo la aprobación de la modificativa contractual No. 4 del contrato **FOVIAL CO-064/2022, “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN**

DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E – CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Antecedente.

El contrato **CO-064/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E –CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”** fue suscrito por el **FOVIAL** y la empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS – SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INGENYARSE, S.A. DE C.V.**, para un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario, que inició el día nueve (9) de junio de dos mil veintidós y finaliza el día tres (3) de junio de dos mil veintitrés, nombrándose mediante Resolución Modificativa No. 1, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, al Ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández, técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOPT, como administrador del proyecto.

El Ministro de Obras Públicas y de Transporte, mediante nota con Referencia **DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0054/2023** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, informó que el Ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández solicitó permiso por tres meses. En tal sentido, se designó al Ing. Jonathan Iván García Guadrón para que sustituya temporalmente al Ing. Lemus como administrador del contrato **CO-064/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E –CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, para el periodo del veintitrés de enero al veintitrés de abril de 2023.

Justificación.

El Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera mediante nota con referencia **DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0439/2023** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, informa que el Ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández ya se encuentra laborando nuevamente en el Ministerio por lo que continuará realizando sus funciones de Administrador del Contrato **CO-064/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E –CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, a fin de dar el seguimiento correspondiente al Proyecto hasta que sea liquidado el contrato.

Solicitud.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al Consejo Directivo autorizar la Modificativa Contractual No 4 del contrato **CO-064/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E – CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, nombrando como administrador de contrato al Ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández, técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOPT, a partir de esta fecha.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, se dio por recibido de la propuesta planteada y con base a lo establecido en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley de creación de FOVIAL y los artículos 161 y 162 de la Ley de Comparas Publicas, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la Modificativa Contractual No 4 del contrato **CO-064/2022 “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E –CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”** nombrando como administrador de contrato al Ingeniero Miguel Ángel Lemus Hernández, técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOPT, a partir de esta fecha.
2. Se delega al Director Ejecutivo a la firma de las modificativas correspondientes.

IV. Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Orden de Cambio No. 1: Modificativa Contractual por Reacomodo e Incorporación de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-099/2022 “MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO” y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga para el Contrato FOVIAL CO-071/2022 “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO”.

La Gerente de la UCP, Licenciada Margarita Salinas de García, por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia UCP-211/2023, presentan al Consejo Directivo, **Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 y Orden de Cambio No. 1: Modificativa Contractual por Reacomodo e Incorporación de Partidas** para el Contrato FOVIAL CO-099/2022 “MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO” y **Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga** para el Contrato FOVIAL CO-071/2022 “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO”..

Antecedentes.

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y la sociedad **RENOVA INGENIEROS, S.A, SUCURSAL EL SALVADOR**, por un monto contractual original de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US\$9,168,248.42)**, para un plazo que inició el día seis de septiembre de dos mil veintidós con fecha de finalización el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la sociedad **LEG, S.A. de C.V.**, por un monto contractual original de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA YTRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 373,833.66)**, para un plazo que inició el día seis de septiembre de dos mil veintidós con fecha de finalización el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Justificación Prórroga.

El Gerente Técnico manifiesta que el contratista mediante nota REF. CONTRATO-CO-099/2022/03052023/001, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, ha solicitado se le conceda una prórroga de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** y Orden de Cambio en Aumento, basado en los siguientes argumentos:

1. Construcción de desvíos provisionales para la construcción de colectores 1 y 2. Desde el inicio del proyecto, las actividades de construcción de los colectores se han visto afectadas debido a que, al realizar estos trabajos, hay que cerrar por completo la vía al tráfico, teniendo la necesidad de buscar rutas alternas; sin embargo, en la ubicación del proyecto no existen rutas alternas, por lo cual los tiempos de traslado de los habitantes se incrementarían considerablemente y, con ello, sus costos de operación y los consecuentes conflictos sociales. Por esta razón, el Contratista tuvo que buscar alternativas para que los usuarios locales transitaran y que le permitieran realizar las actividades, razón por la cual, inició un proceso de negociación con propietarios de terrenos aledaños al proyecto

para que le permitieran circular dentro de su propiedad y usarlos como rutas alternas y así poder iniciar los trabajos en las zonas que demandaban estos cierres completos de la vía.

2. Sectores de excavación en roca. Al realizar las actividades de excavación para construcción de los drenajes longitudinales y transversales y, para la colocación de las nuevas tuberías de impelencia, y distribución de agua potable, el Contratista se ha encontrado con varios tramos de la vía en los que se ha realizado excavación en roca, lo que ha afectado el rendimiento de las excavaciones para la colocación del nuevo sistema de agua potable y colectores de aguas lluvias.

Justificación Orden de Cambio No. 1.

Incorporación de partidas nuevas. Por las condiciones encontradas en el sitio, es necesario incorporar al contrato de ejecución las siguientes partidas:

- **MR 1117 Enrocado.** Esta actividad será utilizada en la fundación de muros perimetrales para alcanzar una mayor estabilidad en su cimentación, debido a que se encontraron niveles freáticos a nivel de desplante de los muros a ser construidos.
- **MR 1204.9 Construcción de Pedraplén.** Esta actividad es nueva y será utilizada para alcanzar una mayor estabilidad de las capas superiores de la estructura del pavimento a construirse, debido a que se encontraron niveles freáticos a nivel de subrasante.

Para finalizar los trabajos en el camino rural en las rutas AHU17SB y AHU20N: CA02W (El Ceibillo) – San José El Naranjo, se considera necesario otorgar tiempo de ejecución adicional al Contratista por un plazo de **CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO**.

Por lo anterior, se deberá incrementar el contrato del supervisor en **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$119,643.36)** dado plazo adicional a otorgarse.

Opinión de la Supervisión.

Rutas Alternas. El proceso constructivo para la construcción del Colector No. 1, resultaba invasivo en toda la sección disponible del camino para la circulación de vehículos y peatones, anulando en su totalidad la circulación por el tramo intervenido; por lo que, al no encontrar el Contratista rutas alternas disponibles que fueran viables para habilitar para su uso y así ser utilizadas como “vías alternas”, se hacía imperativo, para el manejo del tráfico local y de paso, resolver la circulación vehicular en los frentes de trabajo.

A criterio de la Supervisión, era necesaria la apertura y adecuación de una ruta alterna para dar solución al tránsito de vehículos en el transcurso de ejecución de los trabajos, esto para evitar conflictos sociales con las comunidades afectadas. Dicha tarea demandó tiempo para el estudio y la localización de rutas, además de la gestión con propietarios en los terrenos privados por los cuales atraviesa la RUTA ALTERNA 2, en los que, para su habilitación al tráfico, se hizo un trabajo de apertura de camino de uno punto seis kilómetros (1.6 km).

Tal como lo expone el Contratista en sus argumentos justificativos, el habilitar rutas para los “desvíos provisionales” de tránsito, se constituyó en una de las tareas de prioridad en la logística constructiva para el inicio de los trabajos en estos sectores del proyecto, cuyo efecto se tradujo en un desfase en los plazos de ejecución previstos para obras específicas y por ende de las actividades que las componen.

Por todo lo anteriormente mencionado, el Contratista presentó una solicitud de prórroga a Supervisión por un incremento de tiempo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, de los cuales la Supervisión, después de realizar su análisis, recomienda se apruebe una prórroga de CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO para la realización de las actividades correspondientes, con lo cual la nueva fecha de finalización de contrato sería el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, con lo que el nuevo plazo total del proyecto es de cuatrocientos setenta y siete (477) días.

Opinión de la Administración.

La Administración, visto lo dicho tanto por el Contratista como por el Supervisor, ha concluido que, de no haberse adecuado estas rutas alternas para el trabajo de los Colectores 1 y 2, se hubiera imposibilitado por completo el paso de usuarios en toda la vía, afectando además, directamente a los habitantes del caserío San José El Naranjo y otros caseríos, ocasionado un conflicto social, que pudo haber tenido acciones ciudadanas como protestas con cierre de la vía CA02 (El Litoral), como en anteriores ocasiones previas al inicio de este proyecto, lo han hecho las comunidades de la zona.

Dicho lo anterior, la Administración considera que, para poder finalizar la intervención de la vía en su totalidad, es necesario conceder una prórroga del plazo de CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO tanto al Contratista como al Supervisor, en virtud de la situación verificada de rutas alternas, circunstancia imprevista que afectó directamente el manejo del tráfico para el Contratista al momento de la instrucción de inicio de las obras, y que afectó y desfasó la realización de una serie de actividades las cuales no podían ejecutarse sin la construcción de rutas alternas sobre los terrenos privados, en la mayoría de las ocasiones.

El incremento del plazo al Contratista implica necesariamente un incremento del plazo y del monto del contrato de la supervisión en **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$119,643.36)**, cantidad que equivale al treinta y dos por ciento (32.00%) del monto original de su contrato. Con base a lo dicho, la Administración considera procedente la ampliación del plazo contractual de ambos contratos y el aumento del monto contractual de la Supervisión.

Solicitud de la Administración.

El Gerente Técnico propone se apruebe la solicitud del prorroga interpuesta por el contratista, respecto al otorgamiento de prórroga de **CIENTO DIECISIETE (117) DIAS CALENDARIO** a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés, en concepto de los aspectos ya explicados, siendo la nueva fecha de finalización el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

En caso se prorrogue el plazo al Contratista, solicita también prorrogar el plazo del contrato de la Supervisión por el mismo tiempo que al Contratista, finalizando este contrato el día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, con un incremento de monto de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$119,643.36), cantidad que equivale al treinta y dos por ciento (32.00%) del monto originalmente pactado.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **CIENTO DIECISIETE DIAS (117) CALENDARIO**.

Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.

Que el Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Que el Art. 92 inc. 2º de la misma ley, instituye que, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.

Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido...”*.

Que los incisos tres y cuatro del artículo 83-A de la LACAP establecen que *“En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes...”* y que *“La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación”*.

Que, sin perjuicio que el aumento propuesto supera el veinte por ciento (20%) permitido por la ley, se ha determinado que, realizar una nueva contratación de una empresa supervisora, ocasionaría mayores gastos para la Institución y además podría causar afectación al interés público toda vez que, si se aplican los plazos que se requieren para realizar un nuevo proceso de contratación, el proyecto podría quedar sin la debida Supervisión.

Con fundamento en los razonamientos anteriores, dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la UCP y el Gerente Técnico y, considerando que el incremento en el monto contractual y la modificación los alcances del proyecto obedecen a una solicitud justificada, tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas y, que dicho monto a pesar de exceder el límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública no genera una afectación al interés público por dichas circunstancias, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la **Solicitud de Prórroga No. 1 y Orden de Cambio No. 1: Modificativa Contractual por Reacomodo e Incorporación de Partidas** para el Contrato **FOVIAL CO-099/2022 “MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO”**, suscrito entre **FOVIAL** y la sociedad **RENOVA INGENIEROS, S.A, SUCURSAL EL SALVADOR**, aumentando el plazo del contrato en **CIENTO DIECISIETE DIAS (117) CALENDARIO**, es decir, hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, manteniéndose el monto original del contrato en **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$9,168,248.42)**.
2. Aprobar la **Modificativa Contractual No. 1 en Aumento de Monto por Prórroga** para el Contrato **FOVIAL CO-071/2022 “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO”**, suscrito entre **FOVIAL** y la sociedad **LEG, S.A. de C.V.**, ampliando el plazo del contrato en **CIENTO DIECISIETE DIAS (117) CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés e incrementando el monto del mismo en **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$119,643.36)**, siendo el nuevo monto contractual el de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$493,477.02)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el Contratista y por el Supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

V. SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO PARA PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA E INVERSIONES ADICIONALES AL MANTENIMIENTO.

El Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GT-034/2023, presenta al Consejo Directivo solicitud de **CAMBIO DE NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO PARA PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA E INVERSIONES ADICIONALES AL MANTENIMIENTO.**

El Gerente Técnico explica sobre la situación actual en relación a la carga Administrativa y manifiesta lo siguiente:

- **Que al Ingeniero Máximo Rauda se le han asignado los siguientes contratos (8):**

1. CONTRATO FOVIAL CO-059/2023: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E TRAMOS D, E, F Y G: DV. SAN RAFAEL CEDROS - SAN VICENTE.
2. CONTRATO FOVIAL CO-060/2023: SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E TRAMOS D, E, F Y G: DV. SAN RAFAEL CEDROS - SAN VICENTE.
3. CONTRATO FOVIAL CO-129/2022: CONSTRUCCIÓN DE MUELLES ARTESANALES EN LA ISLA DE CONCHAGÜITA, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO; ISLA ZACATILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN Y PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN; DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.
4. CONTRATO FOVIAL CO-058/2023: SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES ARTESANALES EN LA ISLA DE CONCHAGÜITA, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO; ISLA ZACATILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN Y PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN; DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.
5. CONTRATO FOVIAL CO-075/2022: MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.
6. CONTRATO FOVIAL CO-068/2022: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.
7. CONTRATO FOVIAL CO-099/2022: MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO.
8. CONTRATO FOVIAL CO-071/2022: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL EN LAS RUTAS AHU17S B Y AHU20N: CA02W (EL CEIBILLO) - SAN JOSÉ EL NARANJO.

Contratos en liquidación (2):

- CONTRATO FOVIAL CO-079/2022: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (SISTEMA DE ILUMINACIÓN SOLAR) DEL BY PASS DE LA LIBERTAD (CAMINO A SURF CITY).
- CONTRATO FOVIAL LG-054/2022: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (SISTEMA DE ILUMINACIÓN SOLAR) DEL BY PASS DE LA LIBERTAD (CAMINO A SURF CITY).

- **Que al Arquitecto Julio Hernández se le han asignado los siguientes contratos (4):**

1. CONTRATO FOVIAL CO-065/2022: CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE BY PASS CLAUDIA LARS Y CA08W, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
2. CONTRATO FOVIAL CO-066/2022: SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE BY PASS CLAUDIA LARS Y CA08W, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

3. CONTRATO FOVIAL CO-096/2022: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES DEL AMSS FASE I.
4. CONTRATO FOVIAL CO-093/2022: SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES DEL AMSS FASE I.

Contratos en liquidación (2):

- CONTRATO FOVIAL CO-119/2021: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RN07W TRAMOS B, C, D Y E: DV. SAL37N – CA01W.
- CONTRATO FOVIAL CO-121/2021: SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RN07W TRAMOS B, C, D Y E: DV. SAL37N – CA01W.

- Que la Arquitecta Susana Castaneda se le han asignado los siguientes contratos (22):

1. CO0422023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
2. CO0442023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.
3. CO0462023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
4. CO0472023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
5. LG0022023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
6. LG0032023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
7. LG0042023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
8. LG0052023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
9. LG0062023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
10. LG0072023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
11. LG0082023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
12. LG0092023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
13. LG0102023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
14. LG0112023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
15. LG0122023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
16. LG0132023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
17. LG0142023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
18. LG0152023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.

19. LG0182023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
20. LG0472023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
21. CO1222022 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN ÁREAS COLINDANTES A RÍO EL ZONTE, CANTÓN EL ZONTE, MUNICIPIO DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
22. CO1242022 SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN ÁREAS COLINDANTES A RÍO EL ZONTE, CANTÓN EL ZONTE, MUNICIPIO DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Manifiesta el Gerente Técnico que por razones de carga laboral se requiere el cambio en el nombramiento de algunos administradores. Reduciendo la carga a el Ingeniero Máximo Rauda y a la Arquitecta Susana Castaneda.

Que, para dar cobertura a los contratos del derecho de vía, se propone a la Arquitecta Karina Cordero; y para dar cobertura a los contratos de Inversiones Adicionales al Mantenimiento, se propone al Arquitecto Julio Hernández, quienes tienen pleno conocimiento de los procesos y procedimientos para la ejecución y administración de contratos. En estricto sentido los cambios en los nombramientos como administradores de contrato se proponen de la siguiente forma:

- Que a la Arquitecta Karina Cordero se le asignaran los siguientes contratos (10):

1. CO0422023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
2. CO0472023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
3. LG0092023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
4. LG0102023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
5. LG0112023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
6. LG0122023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
7. LG0132023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
8. LG0142023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
9. LG0152023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
10. LG0182023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.

- Que al Arquitecto Julio Hernández se le asignaran los siguientes contratos (2):

1. CONTRATO FOVIAL CO-075/2022: MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.

2. CONTRATO FOVIAL CO-068/2022: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.

Solicitud.

- 1- Por lo anteriormente expuesto se solicita al consejo Directivo nombrar como Administrador de Contrato a la Arquitecta Delmy Karina Cordero a partir del **uno de junio de dos mil veintitrés** para los siguientes contratos:
 - CO0422023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - CO0472023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0092023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0102023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0112023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0122023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0132023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0142023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0152023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0182023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
- 2- Asimismo, solicita el cambio de nombramiento como administrador de Contrato a Arquitecto Julio César Hernández a partir del **veintidós de mayo de dos mil veintitrés** para los contratos siguientes:
 - CONTRATO FOVIAL CO-075/2022: MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.
 - CONTRATO FOVIAL CO-068/2022: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.
3. Validar los actos administrativos efectuados por dichos administradores.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, se dio por recibido de la propuesta planteada y con base a lo establecido en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley de creación de FOVIAL y los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Nombrar como Administrador de Contrato a la Arquitecta Delmy Karina Cordero a partir del **uno de junio de dos mil veintitrés** para los siguientes contratos:
 - CO0422023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - CO0472023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0092023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0102023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0112023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0122023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0132023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0142023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0152023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
 - LG0182023 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
2. Nombrar como administrador de Contrato al Arquitecto Julio César Hernández a partir del **veintidós de mayo de dos mil veintitrés** para los contratos siguientes:
 - CONTRATO FOVIAL CO-075/2022: MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.
 - CONTRATO FOVIAL CO-068/2022: SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.
4. Que se validen todos los actos administrativos efectuados por dichos administradores.
5. Se delega al Director Ejecutivo a la firma de las modificativas correspondientes.

VI. Informe de Aplicación de Multa para el contrato FOVIAL CO-022/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

El Administrador del Contrato, por medio de la Gerente de la UCP, Licenciada Ana Margarita Salinas de García, mediante Memorándum UCP-213/2023 presentan al Consejo Directivo de FOVIAL informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el Contratista **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAM, S.A. de C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS



PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-022/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD\$1,464,280.86)**; supervisado por la sociedad **INGENIERÍA SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INSERIN, S.A. de C.V.**, y, a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato **CO-032/2021**, suscrito a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno, el Contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Que tal como consta en la nota **FOVIAL GT-OI-027/2022**, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Que habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a esa fecha el mencionado Contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del setenta y siete punto sesenta y uno por ciento (77.61%).

Que, tanto el Administrador de Proyecto, como el Supervisor, por medio de nota **P-MRG4 NOPAV2022** suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **INSERIN, S.A. de C.V.**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del veintidós punto treinta y nueve por ciento (22.39%).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el veintidós punto treinta y nueve por ciento (22.39%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$312,324.65)** a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés, hasta el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 836.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **TRESCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD \$312.32)** diarios; y en los siguientes veintitrés días sobre el cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD\$390.41)** haciendo un monto total por mora **de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y**

NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (USD\$18,349.03), por los cincuenta y tres días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 SANCIONES POR MORA, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III.** Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV.** Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el veintidós punto treinta y nueve por ciento (22.39%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$312,324.65), a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés, hasta el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 836.
- V.** Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de TRESCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD \$312.32) diarios; y en los siguientes veintitrés días sobre el cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD\$390.41) haciendo un monto total por mora **de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y**



NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (USD\$18,349.03), por los cincuenta y tres días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al Contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente.

Notifíquese. –

VII. Presentación de CÓDIGO DE ÉTICA DE AUDITORÍA INTERNA.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I.043/2023, el Código de Ética de Auditoría Interna, el cual comprende los principios Integridad, Objetividad Confidencialidad, Competencia y reglas de conducta para cada principio que los Auditores Internos deben aplicar.

El Consejo Directivo se dio por enterado del contenido del Código de Ética de Auditoría Interna presentado.

VIII. Presentación de Actualización: ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I.043/2023, Actualización de Estatuto de Auditoría Interna, el cual comprende; propósitos y misión de la Auditoría Interna lo que permite la asesoría y aseguramiento para mejorar las operaciones del FOVIAL; normas de Auditoría Interna de sector Gubernamental, Autoridad, Independencia y Objetividad, Alcance de las Actividades de Auditoría Interna, Programa de Aseguramiento y Mejora de Calidad.

El Consejo Directivo se dio por recibido del Contenido de los Estatutos de Auditoría Interna.

IX. Presentación de Actualización al MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I.043/2023, Manual de Auditoría Interna, el cual comprende; los Aspectos Generales de Auditoría Interna, el Organigrama de la Unidad, la Planificación de la Auditoría Interna que es indispensable para lograr los objetivos deseados, Estructura del Plan Anual de Auditoría Interna, la Ejecución y Documentación del trabajo de Auditoría, el Muestreo en la Auditoría, Supervisión en la Auditoría, Informes y características de Auditoría Interna , Control de Calidad y sus elementos.

El Consejo Directivo se dio por recibido del Contenido del Manual de Auditoría Interna.

X. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-019/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

El Gerente Legal, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en el punto VI de la Sesión Ordinaria número 09/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad, **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (SERDI)**, de conformidad con el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, y **EXPONE:**

II ANTECEDENTES:

La sociedad **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (SERDI)**, suscribió con FOVIAL, el contrato **CO-019/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$1,341,460.15)**; supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. de C.V. (SEPROBIA)**.

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el Contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-023/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Que habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a esa fecha el mencionado Contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota Ref. CR-SUP-CO0302022-064 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Gerente del Supervisor del Proyecto, **SEPROBIA**, quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto doce por ciento (4.12%) que equivale a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$24,433.99)**.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de Contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista multa diaria calculada sobre el cuatro punto doce por ciento (4.12%) que equivale a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRÉS DOLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$24,433.99) a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día catorce de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 794.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$24.43) diarios, haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (US\$342.02)**, por los **catorce días** de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.

Que por tal motivo, el Consejo Directivo de FOVIAL, en el punto VI de la Sesión Ordinaria No. 09/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuido al Contratista y para que notificara a éste acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa, si así lo estimase conveniente.

III DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, la Gerencia Legal notificó a la sociedad SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (SERDI), el inicio del procedimiento en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, otorgándole cinco días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

Ante ello, el Contratista presentó escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual dio por aceptada la sanción por atraso en la finalización del proyecto en el plazo establecido contractualmente.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega el Gerente Legal que, habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista manifestando aceptar la imposición de la multa por el incumplimiento del plazo contractual, no es necesaria la producción de prueba en el procedimiento, por lo tanto, es procedente que el Titular pronuncie resolución correspondiente, imponiendo o no la multa, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en las normas contractuales y legales ya citadas.

III RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, establece los mismos parámetros del mencionado Art. 85 LACAP para el cálculo de la multa. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en nota referencia Ref. CR-SUP-CO0302022-064 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Gerente del Supervisor del Proyecto, SEPROBIA que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el Contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues, a esa fecha aún quedaban pendientes de realizar actividades en el proyecto.

Que con los informes presentados por el Administrador del Contrato y el Supervisor, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los Documentos Contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto doce por ciento (4.12%) que equivale a la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$24,433.99) a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día catorce de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 794.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$24.43) diarios, haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (US\$342.02)**, por los **catorce días** de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 LACAP, CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (SERDI)**, Contratista del contrato **CO-019/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, multa por mora por un monto total **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.

Notifíquese. –

XI. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-021/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

El Gerente Legal, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en el punto VII de la Sesión Ordinaria número 09/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la Unión de Personas, **UDP MEDINA CONSTRUCTORA**, de conformidad con el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, y **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

La Unión de Personas, **UDP MEDINA CONSTRUCTORA**, suscribió con FOVIAL, el contrato **CO-021/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (US\$1,414,896.63)**; supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. de C.V. (SEPROBIA)**.

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el Contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-025/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Que habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a esa fecha el mencionado Contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota Ref. CR-SUP-CO0302022-065 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Gerente del Supervisor del Proyecto, **SEPROBIA**, quien verificó y

determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cinco punto setenta y cuatro por ciento (5.74%) que equivale a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$81,204.24).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de Contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista multa diaria calculada sobre el cinco punto setenta y cuatro por ciento (5.74%) que equivale a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$81,204.24) a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día quince de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 705.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$81.20) diarios, haciendo un monto total por mora de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,218.00)**, por los **quince días** de atraso.

Que por tal motivo, el Consejo Directivo de FOVIAL, en el punto VII de la Sesión Ordinaria No. 09/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuido al Contratista y para que notificara a éste acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa, si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, la Gerencia Legal notificó a la Unión de Personas, UDP MEDINA CONSTRUCTORA, el inicio del procedimiento en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, otorgándole cinco días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

Ante ello, el Contratista presentó escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual dio por aceptada la sanción por atraso en la finalización del proyecto en el plazo establecido contractualmente.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega el Gerente Legal que, habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista manifestando aceptar la imposición de la multa por el incumplimiento del plazo contractual, no es necesaria la producción de prueba en el procedimiento, por lo tanto, es procedente que el Titular

pronuncie resolución correspondiente, imponiendo o no la multa, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en las normas contractuales y legales ya citadas.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, establece los mismos parámetros del mencionado Art. 85 LACAP para el cálculo de la multa. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en nota referencia Ref. CR-SUP-CO0302022-065 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Gerente del Supervisor del Proyecto, SEPROBIA que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el Contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues, a esa fecha aún quedaban pendientes de realizar actividades en el proyecto.

Que con los informes presentados por el Administrador del Contrato y el Supervisor, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los Documentos Contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el cinco punto setenta y cuatro por ciento (5.74%) que equivale a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$81,204.24) a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el día quince de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 705.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$81.20) diarios, haciendo un monto total por mora de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,218.00)**, por los **quince días** de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 LACAP, CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA

IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad Unión de Personas, **UDP MEDINA CONSTRUCTORA**, Contratista del contrato **CO-021/2022 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, multa por mora por un monto total **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,218.00)**,

Notifíquese. –

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las quince horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Arq. Ana Yadira Soriano Romero

Licda. Rhina Paola G. Machuca de Alfaro

Lic. Fernando José Agustín Avilés Portillo

Licda. María Alicia Andino Rivas

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Lic. Jorge Roberto Silis Mata

Lic. Ricardo Gálvez Silva

Ing. Andrea Abigail Pérez de Novoa

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial